

Aulis AARNIO: «Philosophical perspectives in Jurisprudence». Helsinki, Acta Philosophica Fennica, vol. 36 (1983), 288 páginas.

Nacido en 1937, Aulis Aarnio es una de las figuras centrales del panorama actual de la teoría del derecho. Investigador de la Academia de Finlandia y catedrático de derecho civil de la Universidad de Helsinki, es autor de diez libros y alrededor de sesenta artículos dedicados a temas de derecho de familia y sucesiones, a los que suma, ya en su campo más vocacionalmente específico siete libros y más de setenta artículos sobre aspectos diversos de teoría general y filosofía del derecho. *Philosophical perspectives in jurisprudence* viene pues a sumarse a obras que han trascendido ya las fronteras escandinavas, entre los que cabe mencionar *On legal reasoning* (1977), *Legal point of view* (1978) y *Denkweisen der Rechtswissenschaft* (1979). El volumen reúne trece ensayos publicados entre 1977 y 1982, la mayor parte de ellos conocidos por el lector especializado, puesto que provienen de revistas y *readers* largamente difundidos. La recopilación refleja con fidelidad la diversidad de intereses y propósitos inspiradores de la obra de Aarnio en su conjunto y ello realza el valor y oportunidad de su publicación de conjunto.

Las obras específicamente filosófico-jurídicas de Aarnio son un producto más bien tardío de una trayectoria interelectual inicialmente volcada al trabajo dogmático en el ámbito del derecho civil. Su marco filosófico general podría ser el de lo que en palabras del propio autor podría denominarse *hermenéutica analítica*, perspectiva nutrida por influencias, entre las que destacan el segundo Wittgenstein, H. L. A. Hart y —más lejanamente— A. Ross, de quien el propio Aarnio fue alumno y discípulo. El resultado es un reflejo ecléctico y sugestivo de algunos de los cambios internos de la teoría jurídica analítica en los años setenta, particularmente de los derivados de la recepción de la hermenéutica existencial y la teoría de la argumentación de las transformaciones post kelsenianas de la teoría de la justificación y del impacto de las manifestaciones de la nueva filosofía de la ciencia en el campo de la ciencia jurídica. A una lectura abierta de Kuhn o Perelman, suma Aarnio un diálogo con figuras actuales como Von Wrigth, Wróblewski, Peczenik o Alexy, del que son expresión los ensayos ahora reunidos.

Un primer grupo de trabajos se refiere a cuestiones de demarcación conceptual y disciplinar e incluye los dedicados al estudio del desarrollo de la teoría jurídica en Finlandia, o al problema de la significación del elemento teórico en la investigación jurídica. Un segundo grupo incluye estudios dedicados en general a la valoración teórico-jurídica de enfoques filosóficos generales. En este grupo podrían situarse los dedicados al positivismo, a los problemas del derecho natural moderno, al aporte de la hermenéutica y de la última filosofía de Wittgenstein o a las proyecciones posi-

bles de la teoría de la acción sobre los problemas actuales de la decisión judicial. Un tercer grupo de ensayos afronta cuestiones clásicas de la teoría general, tales como el problema de la investigación de los hechos, la interpretación y la integración del derecho. Un cuarto grupo, reuniría aquellos trabajos referidos a campos, como la epistemología y sociología de la ciencia, tales como los referidos a la articulación de paradigmas en la investigación jurídica, a los fundamentos conceptuales de las investigaciones sobre política jurídica o a la teoría de la legislación y de su papel en el cambio social.

Por sobre su diversidad de temas, los trabajos compilados exhiben una visible unidad programática, cuyo sentido contribuye a destacar la vinculación profunda existente entre la filosofía de Aarnio y el contexto intelectual del pensamiento analítico hacia finales de los años setenta. Ya desde su tratado sobre testamentos de 1969, Aarnio postula la incorporación del concepto de juego de lenguaje al análisis de los procesos de decisión jurídica. Por esta vía, el enfoque wittgensteiniano proporciona las bases para una filosofía del lenguaje jurídico ligada a la teoría de la argumentación. Esta relación es a su vez susceptible de análisis en tres niveles distintos, adoptados por Aarnio en diversas partes de su obra. En primer lugar, el nivel propio de la justificación de la decisión jurídica —o interpretación—; en segundo lugar, la descripción (heurística) de dicha decisión; por último, la explicación en términos de intención de la decisión.

El tratamiento de los problemas sugeridos por estos tres niveles de posible consideración de la decisión, se expresa en una teoría de la argumentación jurídica entendida como teoría de la justificación de la decisión. Es éste tal vez el punto donde resulta más clara la deuda de Aarnio con la tradición realista y particularmente con Ross o, más recientemente, con Makkonen. Su reconstrucción del problema de la justificación desborda, sin embargo, este contexto originario y se proyecta hacia una síntesis de elementos de mayor enjundia. Así, por ejemplo, su preocupación por la elaboración de un marco teórico que haga posible la comprensión de la decisión en términos de acción se expresa a través de una recepción de la teoría de la acción, en tanto que en el debate en torno a la noción de verdad, opta por una noción de la misma en términos de coherencia. A partir de aquí, su teoría de la justificación aborda de modo sucesivo la definición de ciertas nociones de base tales como comunidad jurídica, consenso, aceptabilidad y audiencia, de extendida presencia en la epistemología contemporánea. Justificación es, para Aarnio, búsqueda de una coherencia que dependerá del consenso en la comunidad jurídica acerca de cuáles combinaciones de fuentes del derecho son aceptables como fundamento para la interpretación. Una distinción precisa entre aceptación (actual) y *aceptabilidad* le permite sortear las dificultades de una eventual reducción de la noción de verdad a los métodos de su verificación, a la vez que posibilita la introducción del concepto central de discurso racional. Este implica, para Aarnio, un cierto tipo de situación *ideal*: una interpretación es aceptable sólo si se presupone que los miembros de la comunidad jurídica alcanzan un consenso racionalmente fundado acerca de las bases de aceptabilidad. De este modo, el principio regulativo de la dogmática jurídica no es la «ver-

dad en términos de «correspondencia», sino la más aceptabilidad racional, definida en comunidades jurídicas concretas, a partir de criterios de aceptabilidad que reposan en la posibilidad de un lenguaje común, en la existencia de algunas evidencias empíricas y en el acuerdo en torno a un conjunto suficiente de valores.

La naturaleza misma de estas condiciones —que son las propias de cualquier proceso de comunicación— revela al mismo tiempo los límites de la argumentación. En este punto, Aarnio recoge del segundo Wittgenstein la noción de *forma de vida*. La base para el consenso y, por tanto, para la aceptabilidad es en definitiva la existencia de una forma de vida común a quienes participen en el acto de comunicación que la justificación implica. El tránsito hacia otra forma de vida, no es, sin embargo, materia de argumentación racional en el sentido ya mencionado, sino de *persuasión*. La nueva retórica, es recibida en este punto a través de un desenvolvimiento de la noción perelmaniana de auditorio (audience). La idea de discurso racional se vincula así a la noción de auditorio entendido como el conjunto de personas que participan en común de una forma de vida. En este punto, Aarnio reafirma los rasgos de una evolución que va desde una noción puramente *epistemológica* de la noción de «auditorio» —auditorio como pauta ideal de la justificabilidad de una conclusión determinada— expresada antes en trabajos como *On legal reasoning* y *Legal point of view*, hasta una idea actual primordialmente *normativa*, que enfatiza las condiciones de amplia relevancia social como objetivo de una conclusión.

De este modo, la cuestión de la verdad parece traspasar el ámbito de una teoría lógico-formal de la decisión para situarse en el de una sociología de las formas de vida y de los procesos de formación y cambio de los auditorios, paso que Aarnio no llega sin embargo a dar. La pregunta sería si esa disolución de la teoría del conocimiento jurídico en una sociología de las formas de vida que lo hacen posible, es un paso forzoso, condicionado por las premisas epistemológicas de fondo. La propia evolución de un pensamiento como el de Aarnio, siempre abierto a la síntesis e integración de perspectivas diversas hace prematura una respuesta definitiva. En tal sentido, su ensayo sobre articulación de paradigmas en la investigación jurídica y algunos ensayos posteriores a la recopilación comentada sugieren un interés creciente del autor por ese recurso al análisis sociológico como dimensión esencialmente complementaria de la investigación propiamente jurídica. Con ello entronca, acaso, con una de las líneas más netas de desarrollo posible de la dogmática tradicional, menos afín al paradigma hegemónico recibido que a una recuperación del modo «profético» propio de la etapa fundacional de la ciencia jurídica moderna.

Enrique ZULETA PUCEIRO